



Alcaldía de Montería
Secretaría de Hacienda

DECRETO No 0356 de 2020

"Por medio del cual se adicionan unos recursos provenientes del Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, al Presupuesto General del Municipio vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERIA – CORDOBA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 313-5 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de 1996, Artículo 29, Literal g, de la Ley 1551-2012, Acuerdo 015 de 2014, Acuerdo N° 022 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Montería, firmó convenio Interadministrativo N° 1023 de 2020, el cual tiene por objeto: Aunar esfuerzos entre el Municipio de Montería y el Instituto Nacional de Vías para el Desarrollo de la Construcción de los Embarcaderos del Proyecto de Transporte Público Fluvial-Businú en el Municipio de Montería por valor de: NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$9.348.687.176,00).

Que el Municipio de Montería requiere incorporar al Presupuesto General de la presente vigencia fiscal 2020, los recursos correspondientes al convenio Interadministrativo N° 1023 de 2020, en cumplimiento de las normas en materia financiera y presupuestal vigentes, para su normal ejecución.

Que de conformidad con el Artículo 29, Literal g, de la Ley 1551-2012, "incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante Decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las Entidades Nacionales o Departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal".

Que, por lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONASE al Presupuesto de Ingresos, Rentas y Recursos de Capital vigencia fiscal 2020, la suma de: NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$9.348.687.176,00), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	CLASIFICACION
TI	INGRESOS		

Gobierno de La **GE** **TE**

Calle 27 No. 3 – 16 / 7919296 / Montería, Córdoba
www.monteria.gob.co





Alcaldía de Montería
Secretaría de Hacienda

DECRETO No 0356 de 2020

"Por medio del cual se adicionan unos recursos provenientes del Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, al Presupuesto General del Municipio vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	CLASIFICACION
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL		
TI.B.1	COFINANCIACIÓN		
TI.B.1.1	COFINANCIACION NACIONAL		
TI.B.1.1.4	PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA		
TI.B.1.1.4.2	Instituto Nacional de Vías –INVIAS- (Convenio Interadministrativo N° 1023 de 2020)	\$9.348.687.176,00	RDE
TOTAL ADICIÓN		\$9.348.687.176,00	

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONASE al Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2020 la suma de: NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$9.348.687.176,00), según el siguiente detalle:

CAPITULO III
INVERSIÓN POR FUENTE DE FINANCIACIÓN

PROGRAMAS Y PROYECTOS	CODIGO	DETALLE	OTROS y/o COFINANCIADO
SECTOR	A.9	INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE	
PROGRAMA	A.9.1	VIAS INTELIGENTES PARA UNA MONTERIA CONECTADA	
SUBPROGRAMA	A.9.1.1	CONEXIÓN INTELIGENTE	
Proyecto	A.9.1.1.13	Construcción de los Embarcaderos del Proyecto de Transporte Público Fluvial-Businú en el Municipio de Montería (Convenio Interadministrativo N° 1023 de 2020).	\$9.348.687.176,00
TOTAL ADICIÓN			\$9.348.687.176,00

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la Secretaria de Hacienda para que efectúen los Registros y anotaciones presupuestales de la vigencia 2020, con el propósito de darle cumplimiento al contenido del presente Decreto.

Gobierno de la **GE** **TE**

Calle 27 No. 3 – 16 / 7919296 / Montería, Córdoba
www.monteria.gob.co





Alcaldía de Montería
Secretaría de Hacienda

DECRETO No 0356 de 2020

“Por medio del cual se adicionan unos recursos provenientes del Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, al Presupuesto General del Municipio vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO CUARTO: Ordénese al Área de Recaudo y pago del Municipio efectuar las modificaciones al programa anual mensualizado de Caja PAC, para darle cumplimiento al presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

24 AGO 2020

Dado en Montería a los _____ días del mes de _____ de 2020

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
Alcalde de Montería



Proyectó/Marcedia Padrón
Revisó/Mónica Haddad



Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7919296 / Montería, Córdoba
www.monteria.gob.co

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EMBARCADEROS DEL PROYECTO DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL - BUSINU EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

PARTES:

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	NIT. 800.215.807-2
MUNICIPIO DE MONTERÍA	NIT. 800.096.734-1

VALOR: NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$9.348.687.176) MONEDA CORRIENTE.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1023 DE 2020. Entre los suscritos, CATALINA TÉLLEZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494, en su calidad de Directora de Contratación, nombrada mediante Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No.0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, facultada por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, No. 359 del 30 de enero de 2019, No. 859 del 26 de febrero de 2019, No. 6031 del 7 de noviembre de 2019 y No. 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para efectos del presente documento se denominará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.969.238 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE MONTERÍA, en calidad de ALCALDE, posesionado mediante Acta No. 0033 del 01 de enero de 2020 ante la Notaría Segunda del Círculo de Montería, autorizado para la suscripción de Convenios Interadministrativos de conformidad con la Constitución Política y la Ley, según concepto por el Municipio de Montería mediante oficio del 16 de junio de 2020 (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará EL MUNICIPIO, acordamos celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.
- Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
- Que el Artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

- Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
- Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales.
- Que el artículo 95 *ibidem*, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
- Que el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a los establecimientos públicos y los ministerios, como Entidades Estatales.
- Que EL INSTITUTO es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto 2618 de 2013, que tiene como objeto "*La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte*".
- Que para el cumplimiento del objeto EL INSTITUTO, los numerales 2.7 y 2.14 en su orden, del artículo 2 del Decreto 2618 de 2013 determina, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: "(...) 2.7. *Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (...) 2.14. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (...)*".
- Que el mismo decreto antes citado, en su artículo 18, asigna como funciones de la Subdirección Marítima y Fluvial, entre otras, las siguientes: "(...) 18.2. *Administrar integralmente los procesos de construcción, conservación, rehabilitación, balizaje, dragados y de seguridad en la infraestructura a su cargo. 18.3. Elaborar los estudios previos y especificaciones técnicas directamente o a través de terceros para la contratación de estudios, diseños y obras en la red fluvial y en la infraestructura marítima a cargo del Instituto. (...)*".
- Que con la finalidad de impulsar el desarrollo económico del país y buscando fortalecer la calidad, cubrimiento e integración de los diferentes modos de transporte, mediante el documento CONPES 2814 de octubre de 1995, se fijaron las pautas para implementar un plan de acción para el sector Fluvial, promoviendo la integración del modo fluvial con los demás modos afirmando las bases para el real desarrollo del transporte multimodal.
- Que en consonancia con lo anterior, mediante la Ley No. 1242 del 05 de agosto de 2008, se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias Fluviales, partiendo de la premisa que todas las vías fluviales del país están a cargo de la Nación, (parágrafo, artículo 13). Adicionalmente en el artículo 61 de la citada Ley, se le encargó al Instituto Nacional de Vías, la Administración de la infraestructura portuaria ubicada en jurisdicciones diferentes a la de CORMAGDALENA.
- Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" expedido mediante Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 99 dispone que de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo y lo establecido en el artículo 14 de la ley 86 de 1989 y en la ley 310 de 1996, el Gobierno Nacional podrá apoyar técnicamente o financieramente la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo terrestres, marítimos o fluviales en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación.
- Que el Municipio de Montería hoy en día cuenta con un sistema de transporte colectivo tradicional de pasajeros, el cual presenta deficiencias en su operación, dando camino libre para que modos informales como el mototaxismo o el taxi colectivo sean más atractivos, ganando protagonismo en la movilidad de la ciudad.
- Que en el MUNICIPIO una de las principales dinámicas de movilidad se da en el sentido sur – norte y los que se dirigen al centro de la ciudad. No obstante, esta dinámica se ve limitada

por la oferta vial actual pues solo cuenta con la Av. Circunvalar como vía conectora en este sentido, y las demás vías solo cubren la zona centro de la ciudad. Esto sin duda ha generado grados de congestión en el sentido sur – norte, especialmente por los viajes generados desde las zonas residenciales del sur hacia puntos importantes del norte como son las universidades (Unisinú y Unicordoba), la zona industrial y el Aeropuerto, presentando altos tiempos de viaje de los usuarios en transporte público.

- Que en la ciudad de Montería a lo largo del río Sinú se ha desarrollado un sistema artesanal de transporte fluvial conocido como planchones, los cuales conectan las dos márgenes del río (oriental y occidental) en diferentes puntos del mismo. Sin embargo, esta conexión es insuficiente para atender las necesidades de movilidad de la población, pues los planchones transportan pasajeros solo de forma transversal al río (oriente - occidente), pero no de forma longitudinal (norte - sur), lo cual genera que, a falta de vías, transporte de calidad y eficiente, los ciudadanos se desplacen en modos inseguros e informales.
- Que, en virtud de lo anterior, el Municipio de Montería, planteó la necesidad de mejorar el sistema de transporte en la ciudad, buscando opciones innovadoras y teniendo como aliado el río Sinú como eje estructurante de la ciudad. Por lo cual, el proyecto de transporte fluvial de pasajeros (BUSINU) con la implementación de su primera etapa, iniciará la construcción de los embarcaderos buscando con esta infraestructura fluvial articularla con el sistema de transporte público (SETP), esperando tiempos promedio de viaje de 36 minutos para un ahorro de 1.097.294 horas al año, según la evaluación ambiental, socioeconómica y financiera del sistema de transporte fluvial de pasajeros. Con este proyecto, se busca beneficiar las personas ubicadas en el área de influencia del río, es decir cerca de 95.697 habitantes al 2018, equivalente al 20,8% del total de la población del casco urbano. Como elemento innovador, el proyecto fortalece la intermodalidad de transporte para lo cual se establece que el mismo permitirá el transporte de bicicletas, adicional de incluir la accesibilidad al medio físico para todas las personas y usuarios.
- Que para el cumplimiento de lo anterior, el Director General del Departamento Nacional de Planeación efectuó una distribución en el presupuesto de gastos de inversión para la vigencia fiscal de 2020 mediante Resolución No. 1408 del 12 de junio de 2020, en la cual se indica *"(...) Que en el presupuesto de la Sección 030101 Departamento Administrativo Nacional de Planeación existe una apropiación libre de afectación y compromiso por valor de \$9.942.568.873 que requiere ser distribuida de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.820 del 12 de junio de 2020 expedido por le Jefe de Presupuesto del DNP"*.
- Que en este sentido, la citada resolución menciona: *"...Que de acuerdo con la solicitud del Instituto Nacional de Vías, este Departamento Administrativo atiende la solicitud de distribución de recursos para apoyar el proyecto "Construcción, mejoramiento, mantenimiento y operación de la infraestructura portuaria fluvial Nacional". Esta iniciativa tiene como propósito apoyar la implementación de un sistema de transporte fluvial, mediante la construcción de embarcaderos (Muelles) a lo largo del río Sinú en el municipio de Montería. Esta Línea Azul, busca reducir el riesgo de aumento de la informalidad del transporte y mejorar la comunicación de la ciudad a lo largo del río. Que de acuerdo con lo definido en la Sentencia C-006 de 2012, este trámite se enmarca en un evento contingente en razón a que se busca disminuir el riesgo de aumento en los modos informales de transporte (moto-taxi, particulares colectivos) y el mejoramiento de la intercomunicación fluvial a lo largo del río Sinú en el casco urbano del Municipio de Montería. Que de acuerdo con la Circular 015 del 03 de junio de 2020, este trámite responde con las estrategias definidas por el gobierno, para mitigar riesgos relacionados con el derecho al transporte, además, al implementar las obras, se generarán empleos y se dinamizará la economía de la región"*.
- Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente convenio cuenta con los respectivos Estudios Previos los cuales hacen parte integral del mismo.
- Que las especificaciones técnicas del objeto del presente convenio se enmarcan en el documento denominado "ANEXO TÉCNICO", el cual hace parte integral de los estudios previos y del presente convenio, en el cual se relacionan las principales actividades a ejecutar.

- Que a la fecha EL MUNICIPIO que suscribe el presente convenio, no se encuentra incurso en las circunstancias previstas en la Ley 550 de 1999, Ley 617 del 2000 y/o en causal de inhabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, con fundamento en lo anterior, se suscribe el Convenio Interadministrativo que se especifica a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EMBARCADEROS DEL PROYECTO DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL - BUSINU EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.- Las actividades a realizar son las que se encuentran establecidas en el ANEXO TECNICO, en los ESTUDIOS PREVIOS y en el FORMULARIO DE PRESUPUESTO, que hacen parte integral del presente documento.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de cantidades o actividades se requiere informar al INSTITUTO para su aprobación.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR.- Para todos los efectos legales el valor del presente Convenio se establece en la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$9.348.687.176) MONEDA CORRIENTE.

CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente Convenio, la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$9.348.687.176) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 126920 del 23 de julio de 2020, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se tomará la suma de \$9.348.687.176.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO adelantará todas las gestiones administrativas necesarias para la asignación de los recursos faltantes para la ejecución de los cuatro (4) embarcaderos contemplados en el ANEXO TÉCNICO, en caso de que excedan el valor del aporte del INSTITUTO, eventualidad en la cual se deberán anexar los recursos aportados por EL MUNICIPIO al presente convenio por medio de la celebración de un "OTRO SI"; igualmente el MUNICIPIO en caso de requerirse, dispondrá de recursos para el trámite de los permisos ambientales del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.- El plazo del presente Convenio será hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2020, a partir de la fecha de la orden de inicio, que será impartida por la Subdirección Marítima y Fluvial, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento.

PARÁGRAFO: Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte del Supervisor del Convenio designado por EL INSTITUTO, el delegado del MUNICIPIO y el Interventor contratado por EL INSTITUTO; a la cual deberá anexarse la constancia suscrita por el interventor sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales del personal a cargo de las obras objeto del presente Convenio y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO.- EL INSTITUTO girará al MUNICIPIO el valor a su cargo, así: a) Un primer desembolso equivalente al cincuenta (50%) por ciento del valor de su aporte, una vez suscrito y legalizado el presente convenio. b) Un segundo desembolso equivalente al cincuenta (50%) por ciento del valor del convenio una vez sean aprobados por EL INSTITUTO los documentos técnicos (pliego, estudios técnicos, anexo técnico y demás) aportados por el MUNICIPIO para la contratación de las obras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el giro de los recursos EL MUNICIPIO presentó certificación bancaria del 14 de julio de 2020, con la siguiente información: Banco BBVA, número de cuenta: 00130612110100039719, sucursal bancaria: Montería, con indicación expresa de ser cuenta de

manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genera rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte del MUNICIPIO, y que requiere para el pago de cheques la firma del interventor contratado por EL INSTITUTO y del Tesorero del MUNICIPIO.

PARAGRAFO SEGUNDO: Mientras El INSTITUTO cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoría que se deriva del contrato de obra correspondiente, los Directores Territoriales tendrán la obligación de aperturar la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques. Una vez seleccionado el interventor de la obra, la cuenta será manejada por éste y el Tesorero del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO: Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL MUNICIPIO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos a la cuenta que indique EL INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del MUNICIPIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANEJO DE LOS RECURSOS.- Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados la firma del Tesorero del MUNICIPIO y del interventor contrato por el INSTITUTO, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. 2. EL MUNICIPIO mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. 3. Los recursos del presente Convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por EL MUNICIPIO en la forma acordada en el mismo, so pena de iniciarse las acciones legales a que haya lugar. 4. EL INSTITUTO en cualquier momento podrá solicitar al MUNICIPIO los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir, al MUNICIPIO, su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio, ni al objeto de este. 5. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL INSTITUTO deben ser consignados, según instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en circular externa 023 de 18 de octubre de 2019. 6. El manejo de los recursos por concepto de anticipo en los contratos derivados seleccionados por Licitación Pública, no deberán ser superiores al cincuenta (50%) y deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, constatando que previamente a la entrega del valor por concepto de anticipo al contratista seleccionado, haya constituido un patrimonio autónomo irrevocable.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.- EL INSTITUTO se obliga a: a). Girar al MUNICIPIO los recursos a cargo del INSTITUTO para el desarrollo del presente convenio. b). Velar porque los recursos materia del presente Convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto. c). Suministrar al MUNICIPIO los demás documentos técnicos utilizados por el INSTITUTO necesarios para el cumplimiento del objeto convenido, previa solicitud del mismo. d) Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio. e) Aprobar los documentos técnicos (pliego, estudios técnicos, anexo técnico y demás) aportados por el MUNICIPIO para la contratación de las obras. f) Ejercer la Supervisión administrativa del presente convenio a través del funcionario designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez el Subdirector Marítimo y Fluvial designará un Gestor Técnico de Proyecto. g) Apoyar al MUNICIPIO en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. h) Verificar que se cumpla por parte del MUNICIPIO con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. i) Remitir al Área de Contabilidad del INSTITUTO el acta de recibo final de las actividades ejecutadas para legalizar el desembolso entregado al Municipio. j) Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.- EL MUNICIPIO se obliga: a) Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del MUNICIPIO y obtener, previo al inicio de las obras, los permisos que se requiera y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las mismas. b) Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que EL MUNICIPIO, de requerirse pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se van a ejecutar las actividades. Los costos que se generen

con ocasión de la ocupación de los predios estarán a cargo del MUNICIPIO y no de los recursos asignados mediante este convenio. c) Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total de las actividades. d) Adelantar el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de conformidad con los documentos suministrados por el INSTITUTO, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, así como las demás normas que regulen la materia, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades. e) Realizar las obras en el sector definido con los recursos aportados por el INSTITUTO en virtud del presente Convenio, de tal manera que el MUNICIPIO garantice la intervención de los sectores y los plazos aprobados conforme al cronograma físico del que trata el Anexo Técnico. f) Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, con base en las especificaciones señaladas en la Resolución vigente emanada del Ministerio de Transporte y la circular 006 de 2014 DNP. g) Disponer y autorizar los sitios destinados para la disposición de materiales provenientes de la ejecución de las obras. h) Garantizar la ejecución de las obras conllevando al logro del alcance del proyecto, para ello deberá contemplar mecanismos de acción necesarios que propendan por el cumplimiento dentro del plazo contractual. i) Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas, en caso de que incurran en incumplimiento. j) Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y su Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010 y las normas que las remplacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. k) Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. l) Supervisar la ejecución del contrato y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. m) Coordinar, revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. n) Asumir cualquier cambio o ajuste a los estudios y diseños aportados. o) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. p) presentar informes bimensuales de ejecución técnico – financiera avalada por el interventor de las obras y el supervisor del Convenio para legalizar el desembolso entregado al Municipio y alimentar el aplicativo de SGR denominado GESPROY q) Dar cabal cumplimiento al manual de interventoría del INSTITUTO. r) Exigir al contratista de obra la inclusión de personal perteneciente a la población beneficiaria de los programas de Prosperidad Social: Familias en Acción, Jóvenes en Acción y/o Estrategia Unidos, que residan en la zona de influencia de la obra. Para el efecto Prosperidad Social remitirá al MUNICIPIO el listado de personas pertenecientes a dichos programas que residan en la zona de influencia de la obra para su respectivo proceso de selección. EL MUNICIPIO remitirá al Interventor el reporte de los contratos de las personas que cumplen con esta condición, junto con sus respectivas afiliaciones de seguridad social. s) Exigir al contratista derivado el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno Nacional y local respecto del tratamiento y del manejo de la emergencia sanitaria producida el COVID-19. t) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio, las contenidas en el estudio previo y las obligaciones aquí señaladas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El INSTITUTO no suscribirá en un futuro convenios con EL MUNICIPIO si este no cumpliera con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LAS OBRAS OBJETO DEL MISMO.- EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO, a través de un Supervisor designado de conformidad con la Resolución de delegación de funciones vigente. A su vez el INSTITUTO designará un Gestor Técnico de Proyecto. Por su parte el MUNICIPIO vigilará la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por el mismo. La vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las obras objeto del convenio serán ejercidas por un interventor contratado por el INSTITUTO.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse controversias entre el interventor y EL MUNICIPIO estas serán dirimidas por el Subdirector Marítimo y fluvial del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director Operativo, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ TÉCNICO.- Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por el contratista seleccionado

por EL MUNICIPIO, el supervisor designado por EL MUNICIPIO, el supervisor designado por EL INSTITUTO y el interventor contratado por EL INSTITUTO, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva y en las dependencias del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL MUNICIPIO; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras, responsabilidad que estará a cargo del MUNICIPIO, siendo este el único responsable ante EL INSTITUTO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: IMPACTO AMBIENTAL.- EL MUNICIPIO se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: INDEMNIDAD AMBIENTAL.- EL MUNICIPIO garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o terceros por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO se obliga a mantener al INSTITUTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus contratistas derivados, sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES LABORALES.- EL MUNICIPIO se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes, en especial lo contemplado en las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. En ningún caso EL INSTITUTO responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SEGURO.- EL MUNICIPIO exigirá al contratista seleccionado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato, la suscripción de una garantía única de cumplimiento, así como del seguro de responsabilidad civil extracontractual, en los que se dejará expresa constancia que el asegurado y/o beneficiario será EL MUNICIPIO y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, identificado con el NIT. 800.215.807-2, que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de obra, con una vigencia hasta la liquidación del contrato; **2. Anticipo:** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que se establezca como anticipo en dinero o en especie para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, **3. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del Convenio o contrato:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más; **4. Garantía estabilidad de obra:** Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo, con una vigencia de cinco (5) años contado a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo de las obras. **5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual,** de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Las garantías y el seguro de que tratan los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente cláusula, requerirán la aprobación del MUNICIPIO y el asegurado y/o beneficiario será EL MUNICIPIO y el Instituto Nacional de Vías- INVIAS.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA.- El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.- El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación del Convenio, EL MUNICIPIO deberá presentar al INSTITUTO el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras, así como, de haber lugar a ello, la ampliación de las garantías en los porcentajes y vigencias exigidas en la cláusula Décima Sexta, a fin de amparar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del respectivo contrato de obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL MUNICIPIO no se presentare para efectos de la liquidación del convenio o las partes no lleguen a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación unilateral por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si EL MUNICIPIO deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Serán causales de terminación y liquidación del presente convenio las siguientes: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b). El incumplimiento irremediable y probado de las obligaciones contraídas por alguna de las partes que impidan el desarrollo normal del convenio. c). Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. d). Por vencimiento del plazo. e). Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

Vo.Bo. Minuta: Camila Londoño Parra - Abogada DC
Vo.Bo. Minuta: Yavira Esperanza Florián Castañeda- Coordinadora DC